



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

RCG/CCP/chv

**DEROGA DECRETOS N° 1303 Y N°  
1358; MODIFICA DECRETO N° 1302; Y  
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE  
LOS COMITÉS ÉTICO CIENTIFICOS DE  
LA UNIVERSIDAD MAYOR.**

**DECRETO N° 3**

**En Santiago, a 24 de agosto de 2017.**

**VISTOS:**

1. El artículo 29, N° 2 y 43 de los Estatutos de la Universidad Mayor.
2. La ley N° 20.120, sobre investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.
3. La ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que las Personas tienen en relación con Acciones vinculadas a su Atención en Salud.
4. El Decreto Supremo N° 114, de 2010, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de la ley N° 20.120, y sus modificaciones.
5. La Resolución Exenta N° 1135, de 11 de noviembre de 2012, del Ministerio de Salud que crea el Comité Ministerial de Ética de la Investigación en Salud.
6. La Resolución Exenta N° 403, de 11 de julio de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba Norma Técnica N° 151, sobre acreditación Comité Éticos Científicos.
7. La Resolución Exenta N° 183, de 26 de febrero de 2016, del Ministerio de Salud, que modifica la resolución exenta N° 403, de 11 de julio de 2013.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

8. La Circular N° A15, de 08 de abril de 2016, del Ministerio de Salud que actualizada las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos (actualiza Circulares A15 N° 40 de 10.09.2013 y B1 N° 06 de 08.01.15).
9. El Código Sanitario.
10. El Decreto Universitario N°1302, de 05 de noviembre de 2013, que deroga el Decreto Universitario N°1276 y constituye nuevo Comité Ético Científico y nuevo Comité de Bioética y Seguridad de la Universidad Mayor.
11. El Decreto Universitario N° 1303, de 16 de diciembre de 2013, que aprueba Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Mayor.
12. El Decreto Universitario N° 1358, de 03 de agosto de 2015, que modifica Decreto Universitario N° 1302, que deroga Decreto Universitario N°1276 y constituye nuevo Comité Ético Científico y nuevo Comité de Bioética y Seguridad de la Universidad Mayor; y Decreto Universitario N° 1303, que aprueba Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Mayor.
13. El Decreto Universitario N° 1373, de 19 de enero de 2016, que aprueba modificaciones a estructura orgánica de la Universidad Mayor.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 20.120, toda investigación científica en seres humanos a realizarse en el país sólo podrá llevarse a cabo si cuenta con una revisión e informe favorable de un Comité Ético Científico acreditado por la Autoridad Sanitaria e independiente del equipo de investigación.
2. Que, la Resolución Exenta N° 403, de 11 de julio de 2013, del Ministerio de Salud, estableció las Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos (Norma General Técnica N° 151), configurando de esta forma los requisitos que deben cumplir dichas entidades para ser acreditados por la autoridad sanitaria regional. Luego, la Resolución Exenta N° 183, de fecha 26 de febrero de 2016, de la misma cartera de Estado, actualizó los referidos Estándares de Acreditación, estableciendo nuevas exigencias asociadas con la reglamentación interna de los Comités Ético Científicos del país.
3. Que, lo anterior, hace necesario adecuar tanto el acto de constitución de los Comités Ético Científicos que alberga la Universidad Mayor como su actual



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

reglamento interno, a fin de incorporar a dicha normativa, las exigencias establecidas en la regulación vigente sobre la materia.

**RESUELVO:**

- 1° **DERÓGUESE**, los Decretos Universitarios N° 1303, de 16 de diciembre de 2013, que aprueba Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Mayor y N° 1358, de 03 de agosto de 2015, que modifica Decreto Universitario N° 1302, que deroga Decreto Universitario N°1276 y constituye nuevo Comité Ético Científico y nuevo Comité de Bioética y Seguridad de la Universidad Mayor.
- 2° **MODÍFICASE**, el Decreto Universitario N° 1302, que deroga Decreto Universitario N° 1276 y constituye nuevo Comité Ético y Científico y nuevo Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor, en la forma que a continuación se indica:

a.- Reemplácese el numeral 2.- por el siguiente:

*"2.- Constituyese el Comité Ético Científico de la Sede Temuco y el Comité Ético Científico de la Sede Santiago, órganos colegiados, que tienen por objeto esencial evaluar e informar los proyectos de investigación científica biomédica que sean sometidos a su consideración, que se originen en la sede respectiva, con excepción de ensayos clínicos en humanos con productos farmacéuticos y con dispositivos médicos diagnósticos y terapéuticos. Los Comités Éticos Científicos de la Sede Temuco y de la Sede Santiago tienen por responsabilidad esencial la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos sujetos de investigación científica.*

*Estos comités se relacionarán con el Rector a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.*

*En un Decreto Universitario separado se aprobará el reglamento que los regirá".*





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

3° **APRUÉBESE**, el Nuevo Reglamento de los Comités Ético Científico de la Universidad Mayor, en la forma que a continuación se indica:

## **NUEVO REGLAMENTO DE LOS COMITÉS ÉTICO CIENTÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR**

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES.**

**Art. 1°.** El Comité Ético Científico de la Sede Temuco y el Comité Ético Científico de la Sede Santiago, de la Universidad Mayor (en adelante, según sea el caso, Comité o Comités), son entidades colegiadas que tienen por responsabilidad esencial la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica.

### **TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS.**

**Art. 2°.** Serán funciones de los Comités:

1.- Evaluar los proyectos de investigación científica biomédica en seres humanos que sean sometidas a su consideración (en adelante "investigación" o "investigaciones"), con excepción de ensayos clínicos en humanos con productos farmacéuticos y con dispositivos médicos diagnósticos y terapéuticos. Las investigaciones se distribuirán entre los Comités en función a la sede en que se haya originado el proyecto respectivo.

2.- Informar sobre la investigación presentada a su evaluación, dentro del plazo de 45 días siguientes a su presentación, plazo que podrá prorrogarse por razones fundadas por una sola vez, por 20 días adicionales. Dicho informe contendrá la determinación fundada, favorable o desfavorable, a menos que se soliciten modificaciones previas como condición de su futura aprobación, según corresponda.

En el caso de que el informe sea favorable, su mérito será suficiente para que el estudio pueda ser llevado a cabo en cualquier establecimiento, siempre y cuando cuente con la autorización del director de éste, quien podrá denegar la realización en sus dependencias.

En el caso de que la resolución del Comité sea desfavorable a la realización de la investigación o estudio, este no podrá llevarse a cabo, a menos que sea reformulado dando satisfacción a las objeciones planteadas.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

3.- Realizar seguimiento o auditoría de las investigaciones en curso, con el fin de recomendar las modificaciones que pudieren ser necesarias para la protección de las personas que participan en la investigación.

4.- Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

### **TÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS.**

**Art. 3°.** Los Comités estarán integrados por al menos nueve personas e incluirá necesariamente a un abogado; un experto en Ética de la Investigación, con formación en dicha disciplina; un especialista en Metodología de la Investigación; y un representante de la comunidad que no tenga vinculación alguna con la Universidad Mayor.

**Art. 4°.** Los miembros del Comité serán nombrados por el Rector de la Universidad Mayor, a proposición del Vicerrector de Investigación, salvo aquel que tenga la calidad de abogado, quien será propuesto por el Secretario General de la institución. Con todo, los miembros gozan de total independencia en la evaluación de los proyectos de investigación, y permanecerán en sus cargos por el periodo de 4 años, renovables por igual periodo de tiempo.

Para la selección de los miembros, con excepción de aquel que ostente la calidad de abogado, el Vicerrector de Investigación invitará a los Directores de Escuelas que estime pertinente a proponer, entre sus funcionarios, a los miembros del Comité que corresponda, adjuntando los correspondientes Currículum Vitae y antecedentes que justifiquen sus méritos y grados. De igual forma, para el caso del representante de la comunidad se podrá solicitar a entidades sociales propongan candidatos para dicha designación. Con todo, para la elección final de candidatos se tendrá en especial consideración: el interés personal en participar del Comité y su aporte específico a la interdisciplinariedad del mismo, según la disciplina que posea y su grado académico y profesional.

Una vez obtenidos los nombres y antecedentes para los distintos cargos a designar, el Rector, a petición del Vicerrector de Investigación y/o del Secretario General, según sea el caso, dictará una resolución separada para cada Comité



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

designando a sus nuevos miembros, la cual deberá ser publicada en la página web institucional y distribuida a las autoridades correspondientes.

Designados los nuevos miembros, el Presidente del Comité en la siguiente sesión les comunicará las funciones generales de todos los miembros del Comité y las funciones específicas asociadas a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Art. 5°.** La calidad de miembro del Comité se pierde:

- 1.- Por renuncia voluntaria al cargo.
- 2.- Por ausencia prolongada, entendiéndose por tal, la ausencia injustificada a más del 20% de las sesiones anualmente programadas.
- 3.- Por impedimento para ejercer sus funciones por más de 6 meses continuos, salvo en caso de descanso de prenatal y postnatal.
- 4.- Por cesación en el cargo por el incumplimiento del Código de Conducta del Comité.
5. Por el término de su periodo.

**Art. 6°.** Cada Comité designará, de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Para la elección del Presidente deben considerarse al menos, uno de los siguientes criterios:

- 1.- Entrenamiento previo en ética de la investigación.
- 2.- Publicaciones en Ética.
- 3.- Experiencia en Investigación.
- 4.- Experiencia previa en el área de gestión y/o administración.
- 5.- Experiencia académica.

La elección de la Directiva se hará por votación simple de la mayoría de los presentes en la sesión que al efecto se cite. Del acto anterior se levantará acta, la cual, firmada por el nuevo Presidente, Vicepresidente y Secretario, será comunicada al Rector de la Universidad para su conocimiento.

#### **TÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.**

**Art. 7°.** Del Presidente:





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

- 1.- Presidirá las sesiones cautelando, en particular, la detección de eventuales conflictos de interés, el pluralismo de la deliberación y la participación de todos los miembros en la evaluación.
- 2.- Velará por el cumplimiento de la autonomía del Comité.
- 3.- Velará por el cumplimiento de las normas que rigen al Comité, en cuanto a los requisitos y características de los miembros que lo constituyen, según lo descrito en el presente reglamento.
- 4.- Podrá convocar extraordinariamente a sesión.
- 5.- Asignará los proyectos de investigación sometidos a evaluación por el Comité, a al menos dos miembros revisores, según sus competencias.
- 6.- Facilitará el acceso a la documentación pertinente y coordinará actividades de capacitación continua de sus miembros.
- 7.- Convocará al investigador principal a la presentación de su proyecto a una sesión del Comité, en caso de que surjan interrogantes acerca de la investigación y sea necesario contar con su presencia.
- 8.- Podrá nombrar relatores para temas específicos, a quienes se les hará llegar la documentación pertinente y necesaria, en forma oportuna.
- 9.- Efectuará, en conjunto con el Secretario, la revisión expedita de las investigaciones.
- 10.- Representará al Comité en todo tipo de instancias o eventos donde sea requerido, pudiendo tomar determinaciones que favorezcan el desarrollo de su labor y el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- 11.- Velará por el cumplimiento de asistencia regular de los miembros del Comité a las sesiones y solicitará la suplencia de alguno de ellos al Vicerrector de Investigación o Secretario General, en los casos pertinentes.
- 12.- Suscribirá los documentos oficiales del Comité.

**Art. 8°. Del Vicepresidente:**

El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente del Comité, en lo relativo a la gestión integral el Comité y dentro de sus funciones deberá:

- 1.- Subrogará al Presidente del Comité cuando corresponda, con todas las atribuciones que el cargo establece y por todo el periodo que dure su ausencia.
- 2.- Asesorará al Presidente del Comité, cuando sea pertinente o aquel lo solicite.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

3.- Gestionará el proceso de seguimiento y auditoría de los proyectos evaluados por el Comité, solicitando informes al investigador principal, cuando corresponda.

**Art. 9°. Del Secretario:**

1.- Será responsable de las actas de las sesiones y su protección. Con todo, la redacción de las actas podrá ser delegada en quien detente de calidad de abogado dentro del Comité.

2.- Será responsable de revisar y gestionar la entrega del informe final, y de remitirlo al investigador principal.

3.- Colaborará con el Presidente en la asignación de los proyectos de investigación, sometidos a evaluación por el Comité.

4.- Efectuará, en conjunto con el Presidente, la revisión expedita de las investigaciones.

5.- Remitirá el informe final de la evaluación del proyecto de investigación al investigador principal y las demás instituciones públicas o privadas, cuando corresponda, respetando los plazos establecidos para ello.

6.- Será responsable de mantener actualizados los siguientes archivos:

- Procedimientos escritos
- Lista de identificación y currículum de los Integrantes del Comité.
- Documentos presentados por el patrocinador de los proyectos.
- Actas de reuniones e informes.
- Correspondencia.

7.- Mantendrá actualizada la base de datos de los proyectos analizados y de las referencias bibliográficas pertinentes.

8.- Mantendrá actualizada la documentación relativa a los Proyectos.

9.- Llevará un registro escrito en relación a la información que surja de la participación oficial del Presidente del Comité o cualquiera de sus miembros en instancias relevantes, para el quehacer de este Comité.

10.- Revisará los documentos presentados por el investigador principal.

**Art. 10°. De todos los Miembros:**

1.- Revisar los proyectos de investigación que les sean entregados a nombre del Comité.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

- 2.- Suplir al Secretario en la revisión expedita de investigaciones, en caso de ausencia de este último.
- 3.- Cumplir con los plazos establecidos para la entrega de informes de los proyectos evaluados.
- 4.- Solicitar al Vicepresidente que gestione el seguimiento de los proyectos asignados para su revisión, según protocolo de seguimiento.
- 5.- Revisar actas oficiales de reuniones, emitidas por Secretario del Comité o quien lo subrogue o reemplace, y expresar oportunamente sus observaciones, aportes y aprobación de la misma durante la sesión.
- 6.- Revisar todo tipo de documentación remitida por el Presidente, Vicepresidente o Secretario, y aportar sus observaciones y/o comentarios, en las instancias establecidas para ello, cuando corresponda; o bien emitir informes, resúmenes o análisis cuando le sea solicitado.
- 7.- Representar al Comité, cuando le sea solicitado, según su disponibilidad y pertinencia, e informar los resultados de su participación.
- 8.- Asistir y participar en todas las sesiones según el cronograma establecido, además de en reuniones extraordinarias y eventos organizados por el Comité.
- 9.- Denunciar los hechos constitutivos de las actuaciones aludidas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley N° 20.120, de que tomaren conocimiento con motivo del desarrollo de investigaciones científicas biomédicas.

## **TITULO V. DEL CODIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.**

### **Art. 11°. Principio de la Autonomía e Independencia.**

Los miembros del Comité actuarán de forma autónoma e independiente de las autoridades de la Universidad Mayor; de los investigadores; de los patrocinadores; de las organizaciones de investigación por contrato y de cualquier agente que represente un interés en relación a la evaluación sobre un estudio que pueda realizar un miembro del Comité o este último en pleno. Para efectos de garantizar dicha independencia, se establecen los siguientes mecanismos:

- 1.- El Comité ni ninguno de sus miembros podrá recibir pagos de los patrocinadores por la evaluación de los proyectos de investigación, sino que éstos, de ser pertinentes, serán recibidos por la Universidad, debiendo ser empleados de manera general, contribuyendo a la buena gestión del Comité.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

2.- El Comité no tendrá entre sus miembros a personas afiliadas a organizaciones de investigación por contrato o a organizaciones promotoras de la investigación que hayan encargado a la Universidad el desarrollo de algún tipo de investigación que involucre seres humanos.

3.- Si en algún momento de su participación en el Comité un miembro de éste pasare a formar parte de una de las organizaciones referidas en el punto 2, estará obligado a renunciar al Comité.

4.- No podrán ser miembro del Comité los integrantes del Directorio, el Rector, los Vicerrectores ni el Secretario General de la Universidad Mayor.

5.- Los investigadores y las entidades que participan en una investigación nunca estarán presentes en las evaluaciones, en las sesiones de evaluación y/o decisión de su proyecto.

**Art. 12°.** Los investigadores y/o entidades que patrocinan o gestionan investigación podrán reunirse con el Comité, a requerimiento o petición de los investigadores o patrocinadores, para plantear preguntas, dudas o entregar información relevante, previa solicitud formal de audiencia, la que deberá llevarse a cabo con la presencia de, a lo menos, 2 miembros del Comité entre los que se encontrará el Presidente o el Secretario. De la reunión sostenida deberá levantarse un acta en la que se consignará la asistencia de los participantes y los puntos tratados.

**Art.13°.** El Rector emitirá una carta de compromiso en la cual declarará fielmente:

1.- No ejercer ningún tipo de presión a los miembros del Comité en relación a la aprobación de proyectos, asegurando así su independencia respecto de sus posiciones personales en relación a sus pronunciamientos y revisión de proyectos; y,

2.- Que se contemplará, en el contrato de trabajo de aquellos integrantes que sean empleados de la Universidad o en un anexo a éste, el tiempo de dedicación a sus funciones como miembros del Comité.

**Art. 14°.** Principio de la Transparencia y manejo de los Conflictos de Interés.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

Un conflicto de interés se presenta cuando un miembro del Comité tiene un interés o intereses involucrados en relación con una solicitud específica de revisión de una investigación, que pueda comprometer el cumplimiento de la obligación de efectuar una evaluación libre e independiente, la cual debe estar siempre orientada a la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes de una investigación. Los conflictos de intereses pueden presentarse cuando existe entre el miembro del Comité y la investigación alguna relación de intereses de orden financiero, material, institucional o social. En tal contexto, la exposición de los conflictos de interés busca favorecer conductas transparentes y objetivas.

**Art. 15°.** Para efecto de resguardar que los conflictos de interés no influyeran la tarea que realizan los integrantes del Comité, se entenderá que un miembro del Comité tiene interés:

- 1.- En toda investigación en que sea patrocinador, investigador responsable o investigador principal él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o las sociedades o empresas en las cuales sea director, gerente, fiscal u otro de análoga importancia o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director, gerente, fiscal u otro de análoga importancia o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el miembro del Comité actúe como representante.
- 2.- En aquellos casos en que haya tenido algún tipo de participación en forma directa o indirecta en la realización, revisión, corrección o apoyo docente de cualquier tipo en el proyecto de investigación.
- 3.- En cualquier otra situación personal que pudiere afectar la independencia u objetividad frente al tema, incluidas aquellas en que se presenta duda de si debe ser reportada.

**Art. 16°.** A fin de exponer posibles conflictos de interés:

- 1.- Todos los miembros del Comité deberán suscribir anualmente una declaración jurada en la cual conste que no presentan conflicto de interés respecto al rol que desempeñarán en el Comité, originadas en su vinculación a





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

organizaciones de investigación por contrato o a organizaciones promotoras de la investigación.

2.- Previo al inicio de la evaluación de un proyecto de investigación que deba ser conocido por el Comité, todos y cada uno de sus miembros, así como aquellos asesores externos cuya participación haya sido considerada, deberá suscribir una declaración de interés en la cual se detalle la existencia de cualquier situación que pueda afectar sus actuaciones en el proceso de evaluación de la investigación o en caso contrario declarar la inexistencia de conflicto. Será parte de las funciones del Secretario asegurar que se adjunten los formularios de declaración de interés respectivo.

3.- En el caso de que algún miembro presente o declare una situación de conflicto de interés en la evaluación de alguna investigación, se encontrará inhabilitado para participar en las discusiones y votaciones que se refieran a la respectiva investigación y deberá excluirse de la evaluación de la misma, haciendo abandono de la sesión en que se evalúe, discuta y delibere sobre la misma.

4.- Si alguno de los miembros del Comité toma conocimiento de que otro miembro tiene conflicto de intereses con alguna investigación que no ha sido declarado en la oportunidad correspondiente, éste deberá informar dicha situación de inmediato al Presidente del Comité, quien efectuará gestiones de investigación necesarias para la verificación de dicha información.

**Art. 17°. Principio de la Confidencialidad.**

El principio de confidencialidad deberá ser respetado por todos los miembros de Comité, y para ello, cada integrante previo al inicio de sus funciones como tal deberá suscribir una declaración en la que se comprometerá de forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter reservado de la información y/o documentación relacionada con los proyectos de investigación que el evalúe el Comité, durante el tiempo que integre el Comité y con posterioridad a ello.

**Art. 18°.** El documento que materialice dicha declaración de confidencialidad, deberá contener expresamente los siguientes compromisos:



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

- 1.- Compromiso de no divulgar o reproducir, total o parcialmente, la información a la cual accede y de la cual debe guardar reserva.
- 2.- Guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el propio Comité.
- 3.- Deber de no publicar, total o parcialmente y por ningún medio, la información y/o documentación relacionada con los estudios que evalúe como parte de su labor al interior del Comité.
- 4.- Obligación de no entregar a terceros información y/o documentación a la cual accede, ya sea total o parcialmente.
- 5.- Promesa de resguardar y de no hacer mal uso de los documentos a los cuales accede.
- 6.- No difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información y/o desarrollados en el ejercicio de las funciones dentro del Comité.

**Art. 19°.** El compromiso de confidencialidad no será exigible en situaciones en que la información sea requerida, dentro de sus atribuciones, por autoridades de la Administración del Estado y/ o tribunales de justicia competentes.

**Art. 20°. Principio de la Responsabilidad.**

Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones a las cuales se convoque, tanto aquellas ejecutadas de manera ordinarias, como aquellas que se citen extraordinariamente. En tal contexto, los miembros del Comité se comprometen a asistir a lo menos al 80% de las sesiones convocadas según programación anual, debiendo siempre justificar su inasistencia ante algún miembro de la Directiva, y a realizar las funciones que le sean encomendadas.

**Art. 21°.** Los miembros del Comité deberán suscribir una declaración de responsabilidades, mediante la cual comprometan su participación activa en las sesiones, en el desarrollo de las tareas asumidas y en la deliberación de las materias tratadas.

**Art. 22°. Incumplimiento al Código de Conducta.**





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes se considerará una falta gravísima, la que será sancionada con la cesación en el cargo del miembro del Comité del involucrado, la que deberá ser declarada por el Comité por la mayoría de sus miembros.

#### **TÍTULO VI. DE LA SUPLENCIA DE MIEMBROS TITULARES.**

**Art. 23°.** En caso de ausencia prolongada; impedimento para ejercer funciones; cesación en el cargo de miembro del Comité por incumplimiento de las normas del Código de Conducta o renuncia de uno o más miembros del Comité, se seguirá el siguiente mecanismo para proceder a la suplencia de sus miembros titulares:

- 1.- El Presidente del Comité solicitará al Vicerrector de Investigación o al Secretario General de la institución, según sea el caso, la suplencia del cargo con apego a los mismos requisitos y perfil del miembro saliente, debiendo procederse en la elección del nuevo integrante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.
- 2.- La designación durará el periodo que le reste al miembro saliente para dar cumplimiento al plazo de su designación inicial.
- 3.- Los miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones que los miembros titulares.

#### **TÍTULO VII. DE LOS CONSULTORES EXTERNOS.**

**Art. 24°.** En cuanto a la participación de consultores externos, el Presidente del Comité podrá, en acuerdo con sus miembros, requerir asesoramiento de personas expertas en un tema específico del proyecto de investigación que sea objeto de evaluación y/o invitar a miembros de grupos directamente implicados en el tipo de proyecto propuesto (agrupación de pacientes, de apoyo a familiares, población mapuche, etc.), para efectos de que emitan las opiniones o informes que se estimen pertinentes.

De resultar necesario, para estos efectos, el Presidente requerirá al Director de la Escuela que comprenda el área del conocimiento a que se refiere la investigación, que proponga candidatos para realizar la consultoría externa, entre los cuales, designará a quien estime mejor calificado.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

El experto será convocado a la sesión de deliberación, previa suscripción de la correspondiente declaración de conflicto de interés y compromiso de confidencialidad.

#### **TÍTULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.**

**Art. 25°.** Los integrantes del Comité deberán propender a su formación de manera continua. Para ello la directiva del Comité generará anualmente un programa de capacitación acorde a las necesidades de cada uno de los miembros, que será elaborado oportunamente con la participación de todos ellos. Dicho programa será entregado al Vicerrector de Investigación, a quien le corresponderá gestionar su ejecución ante la autoridad correspondiente.

#### **TÍTULO IX. DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ.**

**Art. 26°.** El Comité sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al mes. Las sesiones ordinarias serán programadas anualmente en el mes de enero de cada año. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando tres o más de sus integrantes o cuando el Presidente del Comité lo estime necesario, previa citación por escrito enviada por carta o correo electrónico, con una antelación de cinco días a lo menos, con mención del objeto de la reunión.

Se entenderá que participan en las reuniones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que apruebe el Comité. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada por el Secretario del Comité o quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Art. 27°.** El Comité podrá sesionar en reuniones ordinarias o extraordinarias con un quórum mínimo de cinco miembros. Para la deliberación, el quórum necesario será la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, respetando siempre la pluridisciplinariedad. En caso de participar un número par de miembros, el voto del Presidente dirimirá la cuestión, quedando apropiadamente registrado en acta.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

**Art. 28°.** Las reuniones del Comité serán presididas por el Presidente y quedarán registradas en un libro de actas que llevará el Secretario. En dichas actas se dejará constancia al menos lo siguiente:

- 1.- Número de los asistentes correspondiente al menos al quórum mínimo requerido para su funcionamiento, con sus nombres y respectivas firmas.
- 2.- La existencia o no de declaraciones de conflicto de intereses por parte de alguno de los miembros.
- 3.- Las abstenciones y sus razones.
- 4.- Los puntos controversiales de la discusión.
- 5.- La asistencia o no de un experto en ética de la investigación.
- 6.- La asistencia o no de un miembro de la comunidad.
- 7.- Si se evaluó póliza de seguro, cuando corresponda.

Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, salvo que se acuerde delegar esta obligación en dos o más de los miembros. El miembro que disienta con un acuerdo adoptado por el Comité, deberá dejar constancia expresa de su disenso.

**Art. 29°.** La sesión comenzará con la lectura del acta de sesión anterior y su aprobación por parte del Comité. Posteriormente el Presidente enunciará los puntos a tratar en la respectiva sesión, señalando claramente los proyectos que en el intertanto ingresaron a evaluación del Comité, aquellos cuya evaluación está pendiente, aquellos que han sido objeto de evaluación expedita en el tiempo intermedio y aquellos que corresponda deliberar en dicha sesión. Hecho eso, los miembros procederán a suscribir la correspondiente declaración de interés y hacer retiro de la sala en caso de presentar algún conflicto que lo inhabilite a participar de la sesión.

#### **TÍTULO X. DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN A EVALUACIÓN DEL COMITÉ.**

**Art. 30°.** El Comité contará con dos modalidades de revisión dependiendo de las características del proyecto, los cuales podrán ser evaluados en forma regular o expedita.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

**Art. 31°. De las normas comunes a ambas modalidades de revisión.**

Todo proyecto de investigación que desee ser sometido a evaluación por el Comité, deberá ser presentado por el investigador responsable o principal, de manera presencial y en línea, a través de la entrega o envío de la siguiente documentación:

- 1.- Carta solicitud de evaluación de proyecto de investigación;
- 2.- Formato resumen para presentación de proyectos o proyecto en extenso;
- 3.- Formulario de Consentimiento Informado y, en caso que la investigación involucre menores de edad, el Asentimiento Informado de éstos;
- 4.- Carta de compromisos éticos de los investigadores;
- 5.- Carta de declaración de conflicto de interés de los investigadores;
- 6.- Carta de toma de conocimiento de la investigación por parte del Director de la Unidad o Programa Académico de donde proviene la investigación;
- 7.- Currículum Vitae de los investigadores, acompañados de sus respectivos certificados;
- 8.- Seguros o garantías, en los casos que sean procedentes; y
- 9.- La demás información relevante (instrumentos de medición y/o de recolección de datos, procesos de reclutamiento, etc.)

**Art. 32°.** En la revisión del consentimiento informado que se presente a evaluación, el Comité deberá verificar que esté redactado en un lenguaje claro y sencillo, y que contenga los siguientes elementos:

- 1.- Título de la investigación.
- 2.- Patrocinante.
- 3.- Explicación de la investigación.
- 4.- Enunciación del derecho a no participar o retirarse del estudio.
- 5.- Información de los aspectos de la atención médica a la que tiene acceso en relación con la investigación.
- 6.- Justificación, objetivos y procedimientos con su naturaleza, extensión y duración.
- 7.- Responsabilidades, riesgos y eventos adversos posibles.
- 8.- Beneficios esperados para el sujeto y la sociedad.
- 9.- Beneficios y riesgos de los métodos alternativos existentes.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

- 10.- Usos potenciales de los resultados de la investigación, incluyendo los comerciales.
- 11.- Garantía de acceso a toda información nueva relevante.
- 12.- Garantía de protección de privacidad y respecto de la confidencialidad en el tratamiento de datos personales con mención a la metodología a usar para ello.
- 13.- Garantía de cobertura de los gastos generales por la participación en la investigación y las compensaciones que recibirá el sujeto.
- 14.- Garantía de seguro para una indemnización por eventuales daños ocasionados por la investigación, en caso de ser pertinente.
- 15.- Teléfono de contacto del investigador y del Comité que aprueba la investigación.

**Art. 33°.** El Comité emitirá un Informe respecto de cada una de las evaluaciones que realice, el que será notificado, por carta certificada o correo electrónico, al investigador. Dicho informe deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario del Comité y dará cuenta de manera clara y precisa del resultado de la evaluación y los fundamentos éticos de la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, dicha Carta Informe deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- i.- Identificación del Comité (timbre)
- ii.- Título del proyecto
- iii.- Fecha de la reunión
- iv.- Documentos aprobados (protocolo, consentimiento, documentos de apoyo, enmienda etc.).
- v.- Sugerencias y/o recomendaciones para mejorar el proyecto de investigación.
- vi.- Decisión del Comité con respecto al proyecto de Investigación.
- vii.- Argumentos técnicos y éticos que fundamentan la decisión del Comité.

**Art. 34°.** De ser el proyecto calificado como "Pendiente, con observaciones" o "Información insuficiente para evaluar", el investigador deberá subsanar dichas observaciones e informarlos al Comité dentro del plazo que éste fije para tales efectos.

Si transcurrido el plazo de seis meses, el investigador no efectúa presentación alguna tendiente a subsanar las observaciones realizadas, se tendrá por desistida su solicitud de evaluación, procediéndose a comunicarle dicha



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

circunstancia, dejando a su disposición la documentación entregada, para su retiro.

**Art. 35°.** Tratándose el Comité de un órgano colegiado e independiente de toda autoridad, sus decisiones serán inapelables.

**Art. 36°. Del procedimiento de revisión regular.**

Recibidos los antecedentes, corresponderá al Secretario del Comité revisar si la documentación entregada coincide con lo expresado en carta conductora enviada por el investigador. De estar completa la información, se acusará recibo de ella al investigador y se le informará la fecha de la sesión en que dicha investigación será conocida por el Comité. En caso de no acompañar todos los documentos exigidos, se comunicará dicha situación al investigador quien deberá entregar la documentación faltante dentro del plazo que le fije el Comité. De no cumplirse con el requerimiento se tendrá por desistida la solicitud de evaluación, dejándose a disposición del investigador para su retiro. De esta circunstancia se dejará constancia a través de una resolución firmada por el Presidente del Comité.

**Art. 37°.** El Presidente junto al Secretario distribuirán los proyectos de investigación que ingresen al Comité, a al menos dos de sus miembros (en adelante Evaluadores Responsables), en la sesión siguiente a la fecha de su ingreso, de acuerdo a los criterios de especialidad, turno y disponibilidad que al efecto se fijen.

**Art. 38°.** En cuanto a la evaluación propiamente tal del proyecto de investigación, los Evaluadores Responsables deberán ceñirse el siguiente procedimiento:

- 1.- Una vez recibido el proyecto tendrán el plazo de a lo menos 7 días para revisar, estudiar y analizar los aspectos éticos de la investigación.
- 2.- Los Evaluadores Responsables tendrán estrictamente prohibido durante dicho periodo tomar contacto con el investigador responsable o principal del proyecto con motivo de la evaluación o estudio de la investigación.
- 3.- En reunión de deliberación convocada al efecto, deberán presentar el proyecto al resto del Comité, de manera objetiva y resumida, pudiendo detenerse





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

en los aspectos que consideren pertinentes para la discusión del Comité, absteniéndose de emitir opiniones, durante dicha presentación, sobre la pertinencia ética del proyecto.

**Art. 39°.** Terminada la exposición de los Evaluadores Responsables, el Comité procederá a deliberar entorno a la aprobación o rechazo del proyecto de investigación, pudiendo resolver lo siguiente:

- a.- Aprobado,
- b.- Pendiente con observaciones,
- c.- Rechazado, o
- d.- Información insuficiente para evaluar.

**Art. 40°.** En casos de mayor complejidad, cuya evaluación requiera de una segunda reunión de deliberación, el Comité podrá convocar al investigador responsable para responder y aclarar las inquietudes de los miembros. En este caso, el Presidente del Comité citará para dicho efecto al investigador responsable, dejando constancia de su asistencia en el acta de la sesión respectiva. Con todo, el investigador no podrá estar presente en el momento de la evaluación y decisión de su proyecto.

**Art. 41°.** El resultado de la evaluación del proyecto se entregará en un plazo máximo de 45 días siguientes a contar de la recepción conforme del proyecto. El Comité tendrá la posibilidad de revisar la investigación en otra sesión antes de elaborar su informe cumpliendo con el plazo máximo de 45 días. Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, el plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por 20 días adicionales.

**Art. 42°. Del procedimiento de revisión expedita.**

El procedimiento de revisión expedita se aplicará para las investigaciones sin riesgo o con riesgo mínimo a los sujetos de estudio. Las investigaciones sin riesgo corresponden a estudios que emplean técnicas de investigación documental retrospectiva y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención y/o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los individuos que participan en el estudio. Se entenderá por riesgo mínimo, los riesgos inherentes a aquellas actividades





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

cotidianas a las cuales habitualmente se ve expuesta una persona o durante el desarrollo de exámenes físicos o psicológicos de rutina, incluyendo la visita a un centro de salud.

**Art. 43°.** Los proyectos de investigación que podrán ser sometidos a revisión expedita, serán los siguientes:

- 1.- Aquéllos que hayan sido evaluados y aprobados previamente por un Comité Ético Científico acreditado.
- 2.- La evaluación de las correcciones a los proyectos previamente solicitadas en reunión plenaria por el Comité que incluyan la revisión de las enmiendas al proyecto y/o formulario de consentimiento informado.
- 3.- Aquéllos que solamente contemplen la revisión de bases de datos secundarias anonimizadas y que incluyan carta de autorización de utilización por parte del director del establecimiento donde se realizará la investigación.
- 4.- Aquéllos que impliquen revisión de registros de salud originados en la práctica clínica habitual en el establecimiento donde se realizará el estudio y que incluyan carta de respaldo del director del mismo.
- 5.- Estudios que involucren el análisis de resultados de exámenes y/o procedimientos médicos previamente realizados en el marco de la atención clínica habitual.
- 6.- Estudios que involucren en análisis de muestras biológicas de fluidos de bajo riesgo obtenidas a partir de una atención clínica habitual.
- 7.- Casos clínicos que cuenten con formulario de consentimiento informado del paciente y/o tutor legal y con carta de respaldo del director del centro de salud.
- 8.- Estudios sociales de tipo etnográficos que no contemplen intervención del investigador.

**Art. 44°.** El procedimiento de evaluación y revisión expedita será realizado por el Presidente, o en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, y el Secretario del Comité, o en caso de ausencia de éste último, por algún otro miembro debidamente capacitado.

El proceso se inicia con la evaluación de la pertinencia de revisión expedita de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo anterior; la verificación de entrega de la documentación necesaria; y, posterior evaluación de los aspectos



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

ético-científicos del proyecto presentado. En esta instancia, podrán ejercerse todas las facultades del Comité, pudiendo aprobar, solicitar modificaciones, o derivar la investigación a revisión regular. Con todo, cualquiera que fuere el resultado de la revisión expedita, deberá dejarse constancia en el acta de la sesión siguiente.

#### **TÍTULO XI. DE LAS BASES ÉTICAS Y LEGALES DE LA DECISIÓN.**

**Art. 45°.** Los Comités deberán sujetar la toma de decisiones a las siguientes referencias éticas y legales, o aquellas que las reemplacen:

- 1.- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948.
- 2.- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).
- 3.- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, en lo que corresponda a este tipo de investigación, en su versión aprobada en la 64ª Asamblea General, de octubre de 2013.
- 4.- Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de la Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, de octubre de 2002.
- 5.- Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación elaborada en el marco de la 2º Conferencia Mundial sobre Integridad en la Investigación en Julio del año 2010.
- 6.- Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre las consideraciones éticas de las bases de datos en salud y los biobancos. Adoptada por la 53ª Asamblea General de la AMM, Washington DC, EE.UU. octubre 2002 y revisada por la 67ª Asamblea General de la AMM, Taipei, Taiwán, octubre 2016
- 7.- El Código Sanitario.
- 8.- Ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, y su respectivo reglamento.
- 9.- Decreto 114, de 22 de noviembre de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.120.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

10.- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y su respectivo reglamento.

11.- Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

12.- Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

13.- Resolución Exenta N° 403, de 11 de julio de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba la norma general técnica N° 151, sobre estándares de acreditación de los Comités Ético Científicos.

14.- Resolución Exenta N° 183, de 26 de febrero de 2016, del Ministerio de Salud, que modifica la resolución exenta N° 403, de 11 de julio de 2013.

15.- Circular N° A15, de 08 de abril de 2016, del Ministerio de Salud, que actualiza las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Éticos Científicos.

## **TÍTULO XII. DEL SEGUIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES.**

**Art. 46°.** El Comité efectuará seguimiento o auditoría de la ejecución y resultado de los proyectos de investigación por él aprobados, con el fin de confirmar el correcto desarrollo del mismo; y, recomendar, si fuere el caso, modificaciones que pudieren ser necesarias para la protección de las personas que participan en la investigación, adoptándose las medidas pertinentes en caso de encontrar irregularidades.

Para estos efectos, el seguimiento a los proyectos de investigación aprobados por el Comité consistirá en:

1.- Revisión y resolución en un plazo máximo de treinta días corridos, de los reportes de eventos adversos presentados por los investigadores.

2.- Revisión de informe de avance anual o semestral del proyecto, según el plazo de ejecución de la investigación, según pauta predefinida y puesta en conocimiento del investigador responsable. Este programa de seguimiento podrá incluir visita al sitio de realización de la investigación y revisión de la documentación del proyecto.

3.- Revisión de informe final al término del estudio, adjuntándose los resultados del mismo.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

**Art. 47°.** Si con ocasión del seguimiento, el Comité encontrase irregularidades en la conducción de los proyectos de investigación, dependiendo de la severidad y reiteración de las mismas, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Llamado de atención y recomendación de modificación.
- 2.- Amonestación por escrito e indicaciones en caso de persistir los incumplimientos.
- 3.- Retiro de la opinión favorable del Comité, informado y recomendando la suspensión del estudio al director del establecimiento donde se ejecute y al patrocinador. Lo anterior, sin perjuicio de proceder, de ser pertinente, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la ley N° 20.120, en caso de incumplimiento de las responsabilidades de los investigadores allí prescritas.

#### **TITULO XIII. DE LA TRANSPARENCIA, CUENTA PÚBLICA Y LA CALIDAD.**

**Art. 48°.** El Comité deberá comunicar el resultado de la evaluación tanto al investigador principal como a los otros Comités de Investigación, el Instituto de Salud Pública y a la Autoridad Sanitaria, en aquellos casos que la ley así lo establece. Dicha comunicación se hará mediante el envío de una carta u oficio en la cual se indicará al menos el título de los proyectos, miembros evaluadores, decisión de aprobación o rechazo y los argumentos técnicos y éticos que fundamentan la resolución que se comunica.

**Art. 49°.** El presente reglamento, así como la demás documentación que el Comité estime pertinente deberá ser publicado en la página web institucional de la Universidad Mayor. Igualmente, una copia de los mismos, se mantendrá actualizada en los archivos de la secretaría del Comité.

**Art. 50°.** Una vez al año el Comité publicará una memoria relativa sus actividades del año. Esta deberá incluir como mínimo el número de investigaciones evaluadas; un desglose de aprobaciones o rechazos; las auditorías realizadas; participación de sus miembros en cursos y perfeccionamientos; y, la nómina actualizada de miembros.

**Art. 51°.** Los Comités deberán reunirse en forma conjunta, al menos, una vez cada año calendario, con el objeto de intercambiar experiencias. Las reuniones



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

a que se refiere este artículo deberán ser coordinadas por los respectivos Presidentes de los Comités y realizarse por medio de videoconferencia.

**Art. 52°.** El Comité se compromete a actualizar sus procedimientos según el ordenamiento jurídico y su correcto funcionamiento lo requiera. Para ello, solicitará al Rector de la Universidad las modificaciones que sean pertinentes al presente reglamento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de dictación del Decreto Universitario que lo autoriza, salvo lo dispuesto en su artículo 4° que entrará en vigencia al momento en que se deban reemplazar a los miembros actuales de los Comités.

Los proyectos de investigación presentados al Comité con anterioridad a la entrada en vigencia de éste reglamento serán evaluados conforme las normas establecidas en el Título X. del Decreto Universitario N° 1358. Con todo, si alguno de dichos proyectos corresponde a cualquiera de los contemplados en el artículo 43° de este reglamento, podrán ser sometidos al procedimiento de revisión expedita, de estimarlo pertinente el respectivo Comité.

**Artículo segundo.** Los actuales integrantes de cada Comité se mantendrán en sus cargos por el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, conforme a las calidades que a continuación se indican.

#### **a) Comité Ético Científico, sede Santiago:**

<b>NOMBRE</b>	<b>ANTECEDENTES ACADEMICOS (TITULO Y/O GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES)</b>	<b>CALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN</b>



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

<b>Alicia Infante Peñafiel</b>	Enfermera Universitaria, Magister en Bioética, Master en Planificación e Innovación Educativa, Doctor en Ciencias de la Educación.	Especialista en Metodología de la Investigación.
<b>Rodrigo Salinas Ríos</b>	Médico Cirujano, Neurólogo, Magister en Medicina Basada en la Evidencia, Magister en Economía de la Salud, Diplomado en Bioética de la Investigación y Bioética Clínica.	Experto en Ética de la Investigación.
<b>Anabel Valdés Tagle</b>	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada.	Abogado.
<b>Gloria Pérez Sepúlveda</b>	Secretaria.	Representante de la comunidad e independiente de la institución.
<b>Mónica Brito Wittwer</b>	Bioquímica, Doctor en Ciencias Biomédicas.	Miembro
<b>Hilda Bonilla Gómez</b>	Matrona, Magister en Salud Pública.	Miembro
<b>Adriana Hevia Larenas</b>	Socióloga, Magister en Biótica.	Miembro
<b>Guillermo Dropperlmann Díaz</b>	Kinesiólogo, Magister en Neurociencia y Biología del Comportamiento.	Miembro
<b>Jaime de Calisto Contreras</b>	Ingeniero en Biotecnología Molecular, Doctor en Biología Molecular y Celular y Neurociencia.	Miembro

b) **Comité Ético Científico, Sede Temuco:**

<b>NOMBRE</b>	<b>ANTECEDENTES ACADEMICOS (TITULO Y/O GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES)</b>	<b>CALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN</b>
<b>Natalia Chahín Inostroza</b>	Kinesióloga, Diplomada en Ética de la Investigación Biomédica, Magister en Epidemiología Clínica.	Especialista en Metodología de la Investigación.





**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

<b>José Luis Calleja Rivero</b>	Médico Cirujano, Magister en Bioética, Doctor en Ciencias Médicas.	Experto en Ética de la Investigación.
<b>Carolina Hernández Vásquez</b>	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada, Magister en Derecho, mención Derecho Regulatorio.	Abogado.
<b>José Jiménez Hermosilla</b>		Representante de la comunidad e independiente de la institución.
<b>Patricia González Villarroel</b>	Médico Cirujano, pediatra, Magister en Administración en Salud.	Miembro
<b>Luis Zaror Cornejo</b>	Tecnólogo Médico, Doctor en Ciencias Médicas.	Miembro
<b>Andrés Roig Petersen</b>	Cirujano Dentista, Magister en Ciencias, mención Morfología, Diplomado en Implantología Oral y en Docencia Efectiva.	Miembro
<b>Alexis Soto Salcedo</b>	Psicólogo, Magister en Educación.	Miembro
<b>Carlos Kilchemmann Fuentes</b>	Matrón, Magister en Epidemiología Clínica.	Miembro

El reemplazo o suplencia de alguno de los miembros previamente individualizados deberá hacerse conforme a las normas establecidas en los artículos 4° y 23° de este reglamento, según corresponda.

**Artículo tercero.** Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, cada Comité deberá elegir conforme a lo dispuesto en el artículo 6° una nueva Directiva. En dicha elección, podrán ser reelegidos aquellos integrantes que actualmente detentan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.



**UNIVERSIDAD MAYOR**  
para espíritus emprendedores

4° El presente Decreto Universitario entrará en vigencia a contar de esta fecha.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

**Rubén Covarrubias Giordano, Rector – Cristian Cortés Póo, Secretario General.**

**Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.**

**Le saluda atentamente**



**CRISTIAN CORTÉS PÓO**  
Secretario General

**Distribución:**

- Vicerrectora de Académica
- Vicerrector de Investigación
- Director Regional.
- Decano Facultad de Ciencias.
- Directores de Escuelas de la Facultad de Ciencias.
- Archivo Secretaría General.